

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST AS INDENTURE TRUSTEE FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff vs.

AGUSTIN DE JESÚS RIVERA

Defendant

CIVIL NUM.: 18-CV-1560 (DRD), RE: FORECLOSURE OF MORTGAGE IN REM. NOTICE OF SALE.

TO: Agustín De Jesús Rivera, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$86,991.25 in principal, interest rate of 3.500% per annum since December 1, 2017. Such interest will continue to accrue until the debt is paid in full. An additional deferred balance of \$2,382.08 does not accrue interest at this time. In addition, the Defendant owes the Plaintiff late charges in the amount of 5.0% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. Also advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$10,080.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to

the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language): RÚSTICA: Parcela marcada con el número 97 en el plano de parcelación de la comunidad rural Cañaboncito del Barrio Cañaboncito del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 0 cuerdas con 2818 diezmilésimas de otra equivalente a 1107.46 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Calle 3; por el SUR, con parcela 56; por el ESTE, con parcela 98 y por el OESTE, con parcela 96. Enciende sobre el mismo una casa construida en hormigón armado y bloques que consta de sala-comedor, cocina, tres cuartos dormitorios, cuarto de servicio sanitario y baño. Consta inscrita al folio 182 del tomo 1324 de Caguas, Finca 21,637, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. The mortgage deed is recorded at page 213 of volume 1706 of Caguas, 17th inscription in the Property Registry of Caguas, Section I. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 18th day of June of 2021, at: 10:30 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$93,946.17. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 25th day of June of 2021, at: 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$62,630.78, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at 10:30 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$46,973.09, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the credi-

tor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being a bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 21st day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

GLORIA ESTHER COLON FELIX, ROBERTO NEVAREZ COLON, HECTOR NEVAREZ COLON, DAVID NEVAREZ COLON

DEMANDANTES VS.

SUCESION DE PAULINA RODRIGUEZ MEJIAS COMPUESTA POR GUILLETTA MOORE; JOHN DOE Y RICHARD ROE, DEMANDADOS DESCONOCIDOS

EXPARTE

CIVIL NUM. BY2021CV00524. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO, USUCAPION. EMPLAZAMIENTO POR EDICCIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: Guilletta Moore, Dirección: 6941 N.W. 173 Drive, Miami Lakes, Florida, 33314.

Por la presente se notifica que la parte demandante ha pre-

sentado ante este Tribunal una Demanda en la que se solicita al Registrador de la Propiedad de Bayamón, Sección II, que inscriba la siguiente finca: RUSTICA: Solar identificado de acuerdo con el plano catastral con el numero 084-017-847-09-000, como solar 162-B según CRIM, ubicado al final de la Calle Monte Flores de la Comunidad pájaros del Barrio Candelario de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1,864.67 metros cuadrados. Comenzamos en un punto descrito como "tubo" en el plano el cual está referido al sistema de coordenadas Lambert NAD 83 con coordenadas Norte 262,675.7889 y coordenadas Este 223,397.6456, continuamos por el Este con rumbo de S 09°03'08" E y una distancia de 6.87 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S07°44'50" E y una distancia de 9.05 metros hasta llegar a la Esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 06°15'39" E y una distancia de 18.46 metros hasta llegar a un tubo con camino Monte Flores; continuamos por el Sur con un rumbo de N 89°44'19" 0 y una distancia de 26.07 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Isabel Ledesma Roman; continuamos por el Oeste con Rumbo de N 06° 39'32" 0 y una distancia de 18.13 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 06°14'15" 0 y una distancia de 15.99 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un Rumbo de N 04°19'45" 0 y una distancia de 29.97 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de N 13°28'20" E y una distancia de 0.56 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Nila Rosa Rosa y Magaly de Jesus Medina; continuamos por el Norte con un Rumbo de N 84°42'SI" E y una distancia de 9.52 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de n 84° 3'34" E y una distancia de 18.79 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 89° 06'26" E y una distancia de 2.13 metros hasta llegar a un tubo con terrenos de Heroyuel Rosello Cruz y Julio Colon Cañuelas; continuamos por el Este con un rumbo de S 01°35'40" E y una distancia de 13.86 metros hasta llegar a un tubo, continuamos con un rumbo de S 11°51'25"E y una distancia de 10.46 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un rumbo de S 11° 03'34" E y una distancia de 8.28 metros hasta llegar a la esquina de un Muro, continuamos con un Rumbo S 81°32'59"0 y una distancia de 2.70 metros hasta llegar a un tubo y continuamos

con un rumbo de S 85°23'40" E y una distancia de 4.06 metros hasta llegar a un tubo y punto de Comienzo, con terrenos de Julio Colon Cañuelas, Luis E. Lopez Lopez y Camino Monte Flores. Detalle de la demanda surge en el expediente en el caso de epigrafe. Se le advierte que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (STJMC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Yari-liz Cinturón, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

FRANCINE VIVONI GIROD; CARLOS EVARISTO RIESTRA DELGADO, T/C/C CARLOS RIESTRA DELGADO

Demandados

Civil Núm.: DCD2015-1713. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito eje-

cutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: FIRST EQUITY MORTGAGE BANKERS INC.: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma de \$183,000.00 de principal, intereses al 5.875% anual y venciendo el día 1ro de junio de 2035, según consta de la escritura número #349, otorgada en San Juan, el día 3 de junio de 2005, ante el notario Diane M. Pérez Sebastián. (Fue presentado al Asiento 768 del Diario 526, el 7 de julio de 2005). Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de febrero de 2020, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar número #43 de la Tercera Extensión de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar), localizada en los Barrios Santa Rosa y Frailes de Guaynabo, con una cabida superficial de 685.12 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 38.39 metros, con el solar número #42; por el SUR, en 39.94 metros, con el solar número #44; por el ESTE, en 17.58 metros, con Calle Rey Luis y por el OESTE, en 17.50 metros, con "Green Belt". Inscrito al folio 170 del tomo 950 de Guaynabo, finca número #34,326 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. La propiedad ubica en: 465 Rey Luis La Villa de Torrimar, Guaynabo, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 4 de diciembre de 2019 y notificada el 16 de diciembre de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$617,129.16 por concepto de principal; \$4,330.06 por concepto de intereses acumulados; \$1,082.50 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, \$1,527.83 por concepto de "Escrow Advances" y la suma de \$73,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de

América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$732,000.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$488,000.00, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$366,000.00 equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general

en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les conviene o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. SRA. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #737, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

JOSÉ RAFAEL COLLAZO TORRES, T/C/C JOSÉ COLLAZO TORRES; SU ESPOSA MICHELLE SIFONTE RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandada

Civil Núm.: DCD2015-1545. Sala: (502). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL



PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Banco Popular de Puerto Rico: A cuyo favor aparece una anotación de demanda con fecha certificada del día 12 de julio de 2013, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil #DCD 13-1971 (402), sobre Cobro De Dinero y Ejecución De Hipoteca, vs José Rafael Collazo Torres y su esposa Michelle Sifonte Rodríguez, por la suma de \$93,870.58, anotado el día 15 de agosto de 2014, al folio 4 del tomo 1909 de Bayamón Sur, finca #41,000, Anotación "A". Secretario Del Departamento De Desarrollo Urbano Y Vivienda De Los Estados Unidos De América: A cuyo favor aparece una Hipoteca por la suma de \$26,748.00, sin intereses, venciendo el día 1ro de julio de 2044, según consta de la escritura #385, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de junio de 2014, ante el notario ANTONIO R. PAVIA VIDAL, inscrita al folio 4 del tomo 1909 de Bayamón Sur, finca #41,100, inscripción 8va. Banco Popular de Puerto Rico: Aviso de Demanda de fecha 23 de junio de 2015, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil número DCD15-1545, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, por la suma de \$76,594.33, anotado el día 9 de marzo de 2020, al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 41,100, anotación B. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de febrero de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 23 de la Manzana "J",

radicado en la Urbanización Santa Elena, situada en el Barrio Pájaros del término municipal de Bayamón, con un área de 417.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle número 6, distancia de 13.90 metros; por el SUR, con los solares números J-11 y J-12, distancia de 13.90 metros; por el ESTE, con el solar número J-22, distancia de 30.00 metros y por el OESTE, con el solar número J-24, distancia de 30.00 metros. Enclava una casa. Inscrito al folio 126 del tomo 914 de Bayamón Sur, finca número #41,000, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Bayamón. La propiedad ubica en: J-23, Calle 6, Santa Elena Dev., Bayamón, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 24 de junio de 2015 y notificada el 9 de diciembre de 2015, en el presente caso civil, a saber, la suma de \$87,127.99 adeudada al 1ro de enero de 2015; la cual se desglosa en: \$76,594.33 por concepto de principal; \$390.26 por concepto de intereses acumulados; \$548.40 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$9,595.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$77,023.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$51,348.66, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCE-

RA SUBASTA será de \$38,511.50, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si

lo hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. SRA. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.
SUCESIÓN DE EUCLIDES PÉREZ RIVERA; SUCESIÓN DE FANNY FIGUEROA SERRANO COMPUESTAS POR; JEAN PÉREZ FIGUEROA, LEVINIA PÉREZ FIGUEROA Y GAMALIEL PÉREZ FIGUEROA COMO UNICÓS Y HEREDEROS UNIVERSALES DE AMBAS SUCESIONES, EL HONORABLE SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandada
Civil Núm.: BY2018CV02228. Salón Núm.: 403. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PUBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el

importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: DORAL BANK: A cuyo favor aparece una hipoteca por la suma de \$33,370.00, con interés al 11.45%, y venciendo el 1 de abril de 2019, según consta escritura # 68, otorgada el día 30 de marzo de 2004, ante el notario Javier Enrique Lopez Covas, inscrita al folio 8 del tomo 1943 de Bayamón Sur finca # 40377 inscripción 11ma. Postergada la hipoteca de \$33,330.00 para que la hipoteca por \$114,333.00 tenga rango preferente, según consta de la escritura #285 otorgada el 9 de junio de 2009 ante el notario Jose A Maymo Azize. Inscrito al folio 8 del tomo 1943 de Bayamón Sur, inscripción 11va. Banco Popular de Puerto Rico: A cuyo favor aparece un Aviso de Demanda de fecha 29 de agosto de 2018, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso civil número B0001-3575, sobre Ejecución de hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Euclides Pérez Rivera y su esposa Fanny Figueroa Serrano, por la suma de \$98,458.87, anotado el día 9 de octubre de 2018, al tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 40,377, anotación C. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 31 de marzo de 2021 - {250 Fecha mandamiento}, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el numero dos (2) de la manzana "S" radicado en la Urbanización Residencial San Souci, situada en el Barrio Pájaros de Bayamón, con un área de trescientos veinticinco metros cuadrados; en lindes por el Norte, con la calle seis, distancia de trece metros; por el Sur, con los solares S-14 y S-15, distancia de trece metros; por el Este, con el solar S-3, distancia de veinticinco metros; y por el Oeste, con el solar S-1, distancia de veinticinco metros. Contiene una casa de concreto reforzado diseñada para una familia. Inscrito al folio 11 del tomo 902 de Bayamón Sur, finca número #40,377 Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Bayamón. La propiedad ubica en: S-2 #6 ST San Souci, Bayamón, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada y notificada a su favor, el día 6 de marzo de 2019 y publicada el 13 de marzo de 2019, en el presente caso civil, a saber la suma de \$110,715.46 adeudada al 1 de diciembre de 2016, la cual se desglosa en: \$98,458.87 por concepto de principal; \$579.29

por concepto de intereses acumulados, \$415.31 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito; y la suma \$11,433.00 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 15 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$114,330.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 22 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$76,219.99, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en el quinto piso, Sala 503 del Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$57,165.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posteriori-

dad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de abril de 2021. SRA. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE DEMANDANTE VS. ESTEBAN ROLÓN ORTIZ, SU ESPOSA KATIA ENID CABAN MATOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CA2019CV00918. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de marzo de 2020 y según Orden y Mandamiento del 24 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno identificada como solar número nueve (9) del Bloque "PE" de la Urbanización Parque del Río, radicada en el Barrio Dos Bocas del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida de trescientos ochenta y uno punto ochenta y cinco metros cuadrados (381.85 m.c.). En lindes por el NORTE, en veintisiete punto cero veintiocho metros (27.028 m.), con el solar número diez (10); por el SUR, en veintisiete metros (27.00 m.) (según plano por el Sur con veintisiete punto cero veintiocho (27.028) metros), con el solar ocho (8); por el ESTE, en trece punto quinientos cuarenta y uno metros (13.541 m.), con Quebrada Grande Creek; y por el OESTE, en una distancia en arco de catorce punto seiscientos ochenta y uno metros (14.681 m.), con Peripheral Avenue. Enclava una casa de concreto diseñada para una familia. FINCA NÚMERO: 26,233, inscrita al folio 110 del tomo 512 de Trujillo Alto, sección IV de San Juan. Dirección Física: URB. PARQUE DEL RÍO SOLAR 9 BLOQUE PE (VÍA DEL RÍO PE 9) TRUJILLO ALTO PR 00976. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 13 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$226,200.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$150,800.00. De no

haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de junio de 2021, a las 10:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$113,100.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente se ordena que el Alguacil de este Tribunal luego de haberse efectuado la correspondiente publicación de edictos en un periódico de circulación general, proceda a vender en pública subasta al mejor postor la propiedad descrita en las Determinaciones de Hecho que anteceden y que del producto de dicha venta, proceda a pagar en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas y honorarios de abogados según concedidos en esta sentencia, en tercer término los intereses acumulados por esta sentencia, en cuarto término los recargos acumulados, en quinto cualquier suma antes indicada como sobregiro en la cuenta de reserva y en sexto término hasta la suma de \$177,208.62, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor

y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 12 de marzo de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE REGIS RAMÓN PEREZ DEGLANS T/C/C REGIS PÉREZ DEGLANS
COMPUESTA POR SU VIUDA THELMA NEREIDA ROBLES SUÁREZ T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES AGUAYO T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES NIEVES, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS

GLORYVETTE ANGELINA PÉREZ ROBLES, KENYA NOEMÍ PÉREZ ROBLES, MARINELY PÉREZ ROBLES Y YARA ENID PÉREZ ROBLES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: CA2019CV02196. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Carolina, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 5 de enero de 2021 y según Orden y Mandamiento del 22 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número veintiocho (28) del bloque "KK" de la Urbanización Lomas de Carolina del barrio Trujillo Alto de Carolina, con una cabida superficial de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (355.00 mc). En lindes por el NORTE, en catorce punto doscientos (14.200) metros con el solar número tres (3); por el SUR, en catorce punto doscientos (14.200) metros con la calle número trece (13); por el ESTE, en quince (15.00) metros con el solar número veintisiete (27) del bloque "KK"; y por el OESTE, en veinticinco (25.00) metros con el solar número veintinueve (29) del bloque "KK". Enclava una casa. FINCA NÚMERO: 36,629, inscrita al folio 240 del tomo 909 de Carolina, sección II de Carolina. Dirección Física: BARRIO TRUJILLO ALTO URB. LOMAS DE CAROLINA (MANSIONES DE CAROLINA) SOLAR 28 BLOQUE KK, CALLE YAUREL CAROLINA PR 00987. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 3 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$119,000.00. De no haber remanente o adjudicación en

esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 10 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$79,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 17 de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$59,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dicta Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente condena a la parte demandada, SUCESIÓN DE REGIS RAMÓN PEREZ DEGLANS T/C/C REGIS PÉREZ DEGLANS COMPUESTA POR SU VIUDA THELMA NEREIDA ROBLES SUÁREZ T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES AGUAYO T/C/C THELMA NEREIDA ROBLES NIEVES, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS GLORYVETTE ANGELINA PÉREZ ROBLES, KENYA NOEMÍ PÉREZ ROBLES, MARINELY PÉREZ ROBLES Y YARA ENID PÉREZ ROBLES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN, a pagar a la parte demandante la suma de \$90,170.73 de principal. Esta suma no incluye los intereses, los cuales se continuarán acumulando hasta el saldo total de la obligación, más otros cargos conforme al contrato de préstamo suscrito por los causantes. Esta suma continúa acumulando intereses al interés anual convenido de 5.875% hasta su completo pago. La suma adeudada también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, más 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$11,900.00. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos

dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 12 de marzo de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

DEMANDANTE VS.
LUZ TERESA SANTIAGO DELGADO
DEMANDADA

CIVIL NÚM.: FA2019CV00976. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 27 de febrero de 2020 y según Orden y Mandamiento del 25 de febrero de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar números dos (2) de la Urbanización Santa María, Segunda Extensión, ubicada en el Barrio Machos del término municipal de Ceiba, Puerto Rico, con un área superficial de doscientos ochenta y tres punto cincuenta y seis (283.56) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de once punto noventa y ocho (11.98) metros, con el solar número tres (3); por el SUR, en distancia de siete punto noventa (7.90) metros, con la calle número uno (1); por el ESTE, en distancia de quince punto cincuenta (15.50) metros, un arco de cinco punto cincuenta (5.50) metros y otro arco de seis punto cero cuatro (6.04) metros, con la calle A; y por el OESTE, en distancia de veinticinco punto cero cero (25.00) metros, con el solar número uno (1). Enclava una casa de concreto para una familia tipo duplex. Dicha casa tiene una pared medianera en comunidad con la casa construida en el solar #1. FINCA NÚMERO: 4,754, inscrita al folio 15 del tomo 77 de Ceiba, Registro de Fajardo. Dirección Física: URB. SANTA MARIA II EXTENSIÓN SOLAR 2 (LOTE A-2 CALLE 1) CEIBA PR 00735. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 8 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca

para la propiedad, la suma de \$60,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 15 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$40,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 22 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$30,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dictó Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente, condenó a la parte demandada LUZ TERESA SANTIAGO DELGADO a pagar a la parte demandante la suma de \$49,918.17, que se desglosa de la siguiente manera: \$41,425.55 de principal, \$3,442.91 de interés, \$1,684.77 de "Escrow/Impound Overdraft", \$238.16 de "Recoverable Corporate Advance", \$276.93 de "Unpaid Late Charges", \$7.05 de "Unpaid Other Fees", \$20.00 de "Payoff Statement Fee", \$10.00 de "Legal Docs. Handling", \$2,812.80 de "Legal Fees". Estas sumas aumentan a razón del 5.125% de intereses al año hasta su completo pago. La suma adeudada también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, mas 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. (La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$6,000.00). Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen.

El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sotano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ, Alguacil Auxiliar, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR OROCOVIS.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
JAVIER ORTIZ DÍAZ Y DALMARIS ORTIZ RIVERA
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: A12019CV00115. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Orocovis, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 25 de julio de 2019 y según Orden y Mandamiento del 19 de diciembre de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Saltos del término municipal de Orocovis, Puerto Rico, marcada en el plano de inscripción con el número uno, con una cabida superficial de quinientos metros cuadrados (500.00 m/c), equivalentes a cero punto mil doscientos setenta y dos de cuerda (0.1272 cds). En lindes por el NOROESTE, con una carretera municipal asfaltada; por el SURESTE y SUROESTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega propiedad de Don José Eusebio Díaz Díaz; y por el NORESTE, con Papo Díaz Díaz. FINCA NÚMERO: 13,089, inscrita al folio 157 del tomo 228 de Orocovis. Registro de Barranquitas. Dirección Física: BO. SALTOS 157 RD KM 27.0 INT. (LOTE 1 SECTOR LOS DIAZ) OROCOVIS, PR 00720. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 4 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Orocovis. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$119,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 11 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$79,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 18 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo

pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$59,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$100,985.54 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secre-

taría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía, la Colecturía de Rentas Internas y/o Cuartel Estatal de la Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de marzo de 2021. CARLOS E. RODRIGUEZ MELENDEZ #773, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE OROCOVIS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE DOMINICA CABÁN AGRONT COMPUESTA POR SU VIUDO ABRAHAM MORALES SOCIA, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA (AFV)
DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AR2019CV01040. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Arecibo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 26 de noviembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 31 de enero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número Cuarenta y Uno (41) en el plano de inscripción del proyecto primero, Sección Villas de Garrochales, denominado VBH guión Uno (VBH-1), radicado en el Barrio Factor del término municipal de Arecibo, con una cabida superficial de

treinta y siete metros cuadrados (357.50 m/c); en lindes por el NORTE, con el solar número cuarenta (40), en veintisiete punto cincuenta metros (27.50 mts.); por el SUR, con el solar número cuarenta y dos (42), en veintisiete punto cincuenta metros (27.50 mts.); por el ESTE, con el solar número sesenta y ocho (68) y sesenta y nueve (69), en trece metros (13.00 mts.); y por el OESTE, con la calle número uno, en trece metros (13.00 mts.). Enclava una estructura dedicada a vivienda. FINCA NÚMERO: 34,077, inscrita al folio 240 del tomo 801 de Arecibo, sección I de Arecibo. Dirección Física: BARRIO FACTOR VILLA GARROCHALES 1 BH 41 1ST ARECIBO, P.R. 00612. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 7 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Arecibo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$56,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 14 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$37,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 21 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$28,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$49,385.75 de principal, más intereses convenidos al 7.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de

veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico por éstos contar con una hipoteca por la suma de \$10,000.00 sin intereses y a vencer en 8 años, según consta de la escritura #144, inscrito al folio 61 del tomo 1318 de Arecibo. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía, la Colecturía de Rentas Internas y/o Cuartel Estatal de la Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de marzo de 2021. ANGEL J. TORRES PEREZ, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
SUCESIÓN DE MANUEL ANTONIO MORALES COLON T/C/C MANUEL MORALES COLON COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA CARMEN DOLORES MORALES FIGUEROA; SUCESIÓN DE CARMEN FIGUEROA RIVERA, COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS CARMEN DOLORES MORALES FIGUEROA Y LILLIAM CRUZ FIGUEROA T/C/C LILLIAM CRUZ T/C/C LILLIAM M. CRUZ T/C/C LILLIAM M. CRUZ FIGUEROA T/C/C LILLIAM MERCEDES CRUZ FIGUEROA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS DE DICHAS SUCESIONES
DEMANDADOS VS.

CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; DEPARTAMENTO DE HACIENDA GOBIERNO DE PUERTO RICO
PARTE INTERESADA

CIVIL NÚM.: N3CI2017-00252. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de mayo de 2019, enmendada el 18 de septiembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 12 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación:

URBANA: Solar radicado en la Urbanización Alturas de Río Grande, situada en el barrio Ciénaga Baja del término municipal de Río Grande, marcado con el número 494 del bloque K, con un área de trescientos treinta punto setenta y tres metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en diez punto treinta y nueve metros hasta un arco con un radio de tres punto cincuenta metros y un largo de cinco punto cincuenta metros con la intersección de las calles diez y diez-A; por el SUR, en trece punto noventa y ocho metros, con el solar cuatrocientos noventa y cinco del bloque K; por el ESTE, en veinte punto cincuenta metros, con la calle diez-A; y por el OESTE, en veinticuatro metros con el solar cuatrocientos noventa y tres del bloque K. Enclava una casa. FINCA NÚMERO: 7,179, inscrita al folio 288 del tomo 141 de Río Grande, sección III de Carolina. Dirección Física: Urb. Alturas de Río Grande K-494, Calle 10 Río Grande, PR 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 9 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$106,400.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 16 de junio de 2021, a las 1:30 de la tarde, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$70,933.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 23 de junio de 2021, a las 1:00 de la tarde, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$53,200.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$95,639.87 de principal, más intereses convenidos al 6.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de

lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico y al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) por éstos estar en el presente litigio como parte interesada. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta

y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de marzo de 2021. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, Alguacil Regional. DENISE BRUNO ORTIZ #266, Alguacil Auxiliar, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN,

ORIENTAL BANK

Demandante v.

GUSTAVO DANIEL DOMINGUEZ NEGRON, VIVIANA MORALES TORRES, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta entre ambos

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2018CV08371. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA,

AL PÚBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES

YO, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CUMPLIENDO CON UN MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL SECRETARIO DE ESTE TRIBUNAL, VENDERÉ EN PÚBLICA SUBASTA AL MEJOR POSTOR EN MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN MI OFICINA, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, LA SIGUIENTE PROPIEDAD: URBANA: Solar marcado con el número tres (3) del Bloque I del Proyecto Residencial Villa del Este, localizado en el Barrio Cupey de la Municipalidad de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con un área de trescientos cuarenta y siete punto dieciocho (347.18) metros cuadrados, en linderos por el NORTE, en distancia de veintisiete punto noventa y nueve (27.99) metros, con el Solar número cuatro (4); por el SUR, en veintisiete punto noventa y nueve (27.99) metros, con el Solar número dos (2); por el ESTE, en doce punto cuarenta y doce (12.40) metros, con el proyecto Villas del Señor. Enclava una estructura tipo individual construida de hormigón. Consta inscrita al folio 251 del tomo 327 de Río Piedras Norte, finca 11324, Registro de la Propiedad de San

Juan, 4ta Sección. La dirección física es: Urbanización villa del Este, 3 Calle Benito Feijo, San Juan, Puerto Rico 00927. El tipo mínimo fijado para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de \$266,400.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 26 de junio de 2019 y notificada el 28 de junio de 2019 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$261,264.56 de principal, más \$12,485.65 de intereses acumulados hasta el 20 de agosto de 2018 más los que continúen acumulándose hasta el pago total y completo de la deuda, más la cantidad de \$451.99 por recargos, más \$52.00 de otros cargos; más la suma de \$3,093.18 de "Escrow Balance"; más la suma de \$26,640.00 por honorarios de abogados pactados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 7 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para ésta será por \$177,600.00 que es dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 14 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para esta subasta será por \$133,200.00 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuere mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. El inmueble antes relacionado consta afecto al siguiente gravamen posterior: a. AVISO DE DEMANDA, a saber, fecha 1 de octubre del 2018, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número SJ2018CV08371, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank, versus Gustavo Daniel Domínguez Negrón, Viviana Morales Torres, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, por

la suma de \$261,264.56 más otras sumas, anotada el 29 de enero de 2020, al tomo Karibe de Río Piedras, finca 11324, Anotación A. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entiéndase que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de abril del 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

Reverse Mortgage Solutions, Inc.
DEMANDANTE VS.
José Luis Alvarado Rodríguez t/c/c José Luis Alvarado Rodríguez; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: PO2019CV03265. SALA: 406. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ T/C/C JOSÉ LUIS ALVARADO RODRÍGUEZ; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, MIGUEL A TORRES AYALA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 26 de mayo de 2021, a las 9:30 am en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, 12 de marzo de 2020, Enmendada el 10 de junio de 2020, notificada y archivada en autos el 7 de octubre de 2020. Los

autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 2 de junio de 2021, a las 9:30 am; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 9 de junio de 2021, a las 9:30 am en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso de epígrafe con fecha de 11 de diciembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: EE-11 31 St. Jardines del Caribe Dev., Ponce PR 00728, y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número once del Bloque EE en el plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, Segunda Etapa, radicada en los Barrios Canas, Quebrada Limón y Pastillo del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarenta y tres metros cuadrados, en linderos por el NORTE, en veinticinco punto novecientos cincuenta y cinco metros con el solar número diez del Bloque EE; por el SUR, en veinticinco punto novecientos cincuenta y cinco metros con el solar número doce del Bloque EE; por el ESTE, en trece punto doscientos cuarenta y tres metros con la Calle número treinta y uno; y por el OESTE, en trece punto doscientos cuarenta y tres metros con el solar número veintiocho del Bloque EE. Sobre este solar se ha construido para ser utilizada como residencia familiar." Finca número 8,746 (previamente a 34,053), inscrita al folio 122 del tomo 494 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Ponce. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$82,667.30 incluyendo intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de noviembre de 2019, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.560% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$12,750.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se

pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 197, otorgada el día 11 de octubre de 2010, Cabo Rojo, Puerto Rico, ante el Notario Público Luis E. Andujar Moreno y consta inscrita al folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca número 8,746, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II de Ponce. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$127,500.00 con intereses al 5.560% anual, vencido el día 26 de septiembre de 2095 constituida mediante la escritura número 198, otorgada en Cabo Rojo, Puerto Rico, el día 11 de octubre de 2010, ante el notario Luis E. Andujar Moreno, e inscrita al vuelto del folio 10 del tomo 1221 de Ponce, finca 8,746 inscripción 5ta. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$127,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$85,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$63,750.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda

legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte de-

mandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, a 21 de abril de 2021. MIGUEL A TORRES AYALA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

ROBERTO RODRIGUEZ RIVERA

Demandados

CIVIL NÚM. NSCI201600243. SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 4 de mayo de 2018, notificada el 10 de mayo de 2018; y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 10 de febrero de 2020, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 14 de julio del año 2021 a las 11:30 de la mañana, en mi oficina localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Condominio Ocean Club at Seven Seas de Fajardo. Apartamento #GC-401. The Lighthouse Village, niveles 4to y 5to. Cabida de 256.53 metros cuadrados. Su entrada principal está en su colindancia Norte, en el nivel cuarto, siendo sus linderos los siguientes: en el primer nivel: por el Norte, en una distancia de 1.90 metros, mas 0.60 metros con espacio exterior, en 2.62 metros con el apartamento GC-402; por el Sur, en una distancia de 12.01 metros, con el apartamento HC-402 y en 0.61 me-

tros con espacio exterior; por el Este, en una distancia de 7.17 metros, mas 2.36 metros, con espacio exterior y en 1.37 metros con área común; y por el OESTE, en una distancia de 1.60 metros, más 1.68 metros, más 7.62 metros, con espacio exterior. En el segundo nivel por el NORTE, en una distancia de 1.90 metros, mas 1.07 metros, con espacio exterior y en 10.11 metros, con el segundo nivel del apartamento GC-402; por el SUR, en una distancia de 12.01 metros, con el segundo nivel del apartamento HC-402 y en 1.07 metros con espacio exterior; por el ESTE, en una distancia de 7.17 metros, mas 3.73 metros, con espacio exterior; y por el OESTE, en una distancia de 1.60 metros, mas 1.68 metros, mas 7.62 metros, con espacio exterior. Contiene en el primer nivel: sala-comedor, cocina, balcón cubierto un cuarto principal con un baño completo y un closet de pared, dos cuartos adicionales con un closet de pared cada uno, un baño completo en el pasillo y closet de lavandería y una escalera en espiral que conduce al segundo nivel. Contiene en el segundo nivel: área de foyer, salón familiar, baño completo con ducha, un closet de pared y una terraza descubierta. Le corresponden 2 espacios de estacionamiento descubiertos con cabida cada uno para un automóvil, identificados en el correspondiente plano con el mismo número que se identifica a la unidad. ELEMENTOS COMUNES: 0.5132%. Finca número 20320, inscrita al tomo Karibe del Registro de la Propiedad de Fajardo Sección I, demarcación Fajardo. Dirección física: Apt. GC 401 The Ocean Club at Seven Seas, Fajardo PR 00738. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$284,750.00, con intereses al 2% por los primeros 18 meses y 5 3/8% anual, por los restantes años del préstamo, en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, o a su orden, vencido el 1 de abril de 2045. Según escritura #163, otorgada en San Juan, el 31 de marzo de 2010, ante José A. Amador López, inscrita al tomo Karibe de la Sección de Fajardo finca #20320 de Fajardo, inscripción 2da. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afectada a los siguientes gravámenes posteriores: HIPOTECA: Por \$50,250.00, con intereses al 5% anual, en garantía de un pagaré a favor de Westernbank de Puerto Rico, o a su orden, vencido el 1 de abril de 2045. Según escritura #164, otorgada en San Juan, el 31 de marzo de 2010, ante José A. Amador López, inscrita al tomo Karibe de la Sección de Fajardo, finca #20320 de

Fajardo, inscripción 3ra. AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #2016-00243, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo; seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) versus Roberto Rodríguez Rivera (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con las hipotecas de las inscripciones 2da. y 3ra., reducidas a \$263,053.08 y \$49,883.96, más intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección de Fajardo, finca #20320 de Fajardo, anotación A y última, con fecha de 24 de mayo de 2020. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$263,053.08 de principal, más intereses acumulados y aquellos que se continúen acumulando a la tasa pactada desde el primero de noviembre de 2015 en adelante y hasta su total pago, más las sumas pactadas por costas, gastos y honorarios de abogado, ascendentes a \$28,475.00, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Fajardo, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$284,750.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 21 de julio del año 2021 a las 9:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CIENTO OCHENTA

Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES (\$189,834.00) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 28 de julio del año 2021 a las 9:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$142,375.00) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 26 de abril de 2021, en Fajardo, Puerto Rico. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ #161, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE FAJARDO. SANDRALIZ MARTINEZ TORRES #737, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN SEBASTIAN.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RINCON

Demandante vs
HECTOR JAVIER VEGA CASAN, (SOCIO NUM. 30012229) Y EDGAR YAMIL SUAREZ ROMAN

Demandados
CIVIL NUM.: MO2020CV00124. SOBRE: COBRO DE DINERO VIA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: HECTOR JAVIER VEGA CABAN, (SOCIO NUM. 30012229) Y EDGAR YAMIL SUAREZ ROMAN

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que El 13 de abril de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha

sido archivada en los autos de este caso, con fecha 5 de mayo de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 05 de mayo de 2021. SARAHI REYES EREZ, Secretaria. LUZ E CORDERO, CORDERO, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS SALON DE SESIONES 801.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.
FÉLIX FRANCISCO PEDRAZA RODRÍGUEZ, ANALIB CALDERÓN MELÉNDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES

Demandados
CIVIL NÚM.: CG2019CV02995. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ANGEL GOMEZ GOMEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 26 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, Carretera PR 1, Intersección PR 189, Kilómetro 0.4, Barrio Bairoa, Caguas, Puerto Rico (Entrada norte Pueblo Caguas), todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Félix Francisco Pedraza Rodríguez, Analib Calderón Meléndez y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Gran Vista I, 3 Calle Valle Sur, Gurabo, PR 00778. Finca 9292, inscrita al folio 40 del tomo 245 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Segunda de Caguas. URBANA: Solar marcado número tres (3) de la Urbanización Gran Vista, radicada en el Barrio Navarro del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de novecientos ochenta y cinco punto ochenta (985.80) metros cuadrados, equivalen-

te a cero punto dos cinco cero ocho (0.2508) cuerdas. En lindes por el NORTE, en treinta y ocho punto ciento ochenta y ocho metros (38.188) con el solar cuatro (4); por el SUR, en treinta y seis punto novecientos treinta y cinco (36.935) metros con el solar número dos (2); por el ESTE, en varios alineaciones descontinuadas en veinticinco punto setecientos veintidós (25.722) metros con la calle 'B'; por el OESTE, en veintisiete punto seiscientos diecinueve metros (27.629) con una franja de siembra identificada en el plano de inscripción como Lote 'C'. Finca 9,292. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. c) Servidumbre a favor de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico. d) Condiciones restrictivas. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage Inc., por la suma principal de \$221,371.00, con intereses al 4% anual, vencido el día 1 de noviembre del 2040, constituida mediante la escritura número 222, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 22 de octubre del 2010, ante el notario Rafael Maldonado Nicolai, e inscrita al folio 101 del tomo 370 de Caguas, finca número 9,292, inscripción 8°. b) Aviso de Demanda de fecha 15 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV02995, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Félix Francisco Pedraza Rodríguez, Amalib Calderón Meléndez y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$193,445.36, más intereses y otras sumas, anotado el día 12 de enero de 2021, al tomo Karibe de Gurabo, finca número 9,292, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,292 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 1 de junio de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$221,371.00, Hipoteca: Escritura Número 222, sobre Hipoteca, otorgada el 22 de octubre de 2010, ante el Notario Rafael Maldonado Nicolai. Segunda Subasta: 8 de junio de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$147,580.67. Tercera Subasta: 15 de junio de 2021 a las 9:00AM, Precio Mínimo: \$110,685.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las

preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 14 de enero de 2021 y archivada en los autos el 17 de febrero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma de \$193,445.36, más la suma de \$32,418.61, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ. ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAMUY

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC.

Demandante V.
JOSE N. BARRETO VALES, SU ESPOSA

FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil: CM2020CV00200. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOSÉ N. BARRETO VALES, SU ESPOSA FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de mayo de 2021. En Camuy, Puerto Rico, el 5 de mayo de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA. ISAMAR RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

WANDA ESPERANZA TORRES ADORNO

Demandado

CIVIL NÚM.: BY2019CV03506. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo LUIS F. ORTIZ ROSA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, al

público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de abril de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Vega Baja, Puerto Rico, Carretera 2 Kilómetro 38.3, Vega Baja, Puerto Rico (al lado del Centro de Gubernamental), todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Wanda Esperanza Torres Adorno. Dirección Física: Com. Vega Baja Lakes, I-49 Calle 8, Vega Baja, PR 00693. Finca 9209, inscrita al folio 236 del tomo 163 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón. URBANA: Lote número 49 del Bloque I de la Comunidad Vega Baja Lakes, en el Barrio Algarrobo de Vega Baja, Puerto Rico, con un área de cuatrocientos cincuenta (450.00) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en treinta (30.00) metros, con el Lote número cuarentiocho (48); por el SUR, en treinta (30.00) metros, con el Lote número cincuenta (50); por el ESTE, en quince (15.00) metros con la Calle número ocho (8); y por el OESTE, en quince (15.00) metros, con el Lote número dos (2). Finca 9,209. Por su procedencia está afectada a: a) Servidumbre que afecta todo su frente por una faja de terreno de 2.00 metros ancho para Uso Público. Por lo que se está afecta a: a) Hipoteca en

garantía de un pagaré a favor de The Money House Inc., o a su orden, por la suma principal de \$111,591.00, con intereses al 5 1/2% anual, vencido el día 1 de julio de 2041, constituida mediante la escritura número 298, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de junio de 2011, ante la notario Dinorah Collazo Ortiz, e inscrita al folio 168 del tomo 449 de Vega Baja, finca número 9,209 BIS, inscripción 3ra. b) Modificada la hipoteca de la inscripción 3ra, se amplía por la suma de \$4,748.20, para un nuevo principal que será por la suma de \$116,339.28, con intereses al 3.750% anual, vencido el día 1 de septiembre de 2045, según consta de la escritura número 214 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 14 de septiembre de 2015, ante el notario Carlos O. Bermúdez Monroig, e inscrita al tomo Karibe de Vega Baja, finca numérica: Com. Vega Baja Lakes, I-49 Calle 8, Vega Baja, PR 00693. Finca 9209, inscrita al folio 236 del tomo 163 de Vega Baja, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Cuarta de Bayamón. URBANA: Lote número 49 del Bloque I de la Comunidad Vega Baja Lakes, en el Barrio Algarrobo de Vega Baja, Puerto Rico, con un área de cuatrocientos cincuenta (450.00) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en treinta (30.00) metros, con el Lote número cuarentiocho (48); por el SUR, en treinta (30.00) metros, con el Lote número cincuenta (50); por el ESTE, en quince (15.00) metros con la Calle número ocho (8); y por el OESTE, en quince (15.00) metros, con el Lote número dos (2). Finca 9,209. Por su procedencia está afectada a: a) Servidumbre que afecta todo su frente por una faja de terreno de 2.00 metros ancho para Uso Público. Por lo que se está afecta a: a) Hipoteca en

NOTIFICACION A VECINOS COLINDANTES MEDIANTE EDICTO EN PERIODICO

La Sr. Zoraida Velázquez por conducto del Ing. Henry Contreras y el Agrim. Samuel Rosario somete ante una solicitud de segregación de siete (7) lotes para uso residencial, ubicada en la Carr. 183, ramal 917, Km. 1.1, Sector Los Hoyereros, Las Piedras, P.R.

La propiedad en cuestión cuenta con una cabida superficial 20,634.6 metros cuadrados (5.2494 cuerdas), según escritura y 2,602.5384 según mensura, el solar que ubica en un distrito A-G (R-G).

Se solicita variación en Cabida, el sector tiene un comportamiento similar.

La Sra. Velázquez está solicitando la segregación debido, a que desea donar en vida los solares a sus hijos.

Se esta solicitando variación en cabida, debido a que la zonificación es A-G, que solo permite solares de 25.00 cuerdas.

De acuerdo con el estudio de cabida del sector, hay solares segregados de igual o menor cabida que los propuestos, por el lado norte hay una urbanización con solares menores de 400 metros cuadrados.

Baja, finca número 9,209 BIS, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,209 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 7 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$116,339.28, Hipoteca: Escritura Número 298, sobre Hipoteca, otorgada el 28 de junio de 2011, ante la Notario Dinorah Collazo Ortiz, modificada mediante Escritura Número 214, otorgada el 14 de septiembre de 2015, ante el Notario Carlos O. Bermúdez Monroig. Segunda Subasta: 14 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$77,559.52. Tercera Subasta: 21 de julio de 2021 a las 11:30AM, Precio Mínimo: \$58,169.64. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 5 de febrero de 2021 y archivada en los autos el 17 de febrero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma de \$112,355.06, más \$14,973.64, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizada hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en ge-

neral, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Vega Baja, Puerto Rico, hoy día 4 de mayo de 2021. LUIS F. ORTIZ ROSA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CABO ROJO.

Reverse Mortgage Funding, LLC
DEMANDANTE vs.
Edward William Colón Quetglas, t/c/c Edward W. Colón Quetglas, Edward W. Colón, t/c/c Eduard William Colón Quetglas; y a los Estados Unidos de América

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: CB2020CV00264. SALA: 306. SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: Edward William Colón Quetglas, t/c/c Edward W. Colón Quetglas, Edward W. Colón, t/c/c Eduard William Colón Quetglas

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$142,500.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 3.73% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$14,250.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 11,467 ante el notario Raúl Rivera Burgos. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 178 otorgada el 19 de agosto de 2008, ante el mismo notario público, inscrita al folio 136 del tomo 975 de Cabo Rojo, finca número 7,522, inscripción 5ta

del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Cabo Rojo. La Hipoteca Revertida grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número veintitrés del bloque "G" de la Urbanización Borinquen, localizada en los Barrios Miradero y Bajura de la Municipalidad de Cabo Rojo, con un área superficial de trescientos veinticinco metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en trece metros con la Calle número seis del plano de inscripción de la referida Urbanización; por el SUR, en trece metros con los solares once y doce del bloque "G"; por el ESTE, en veinticinco metros con el solar número veinticuatro del mismo bloque; y por el OESTE, en una distancia de veinticinco metros con el solar número veintidós del mismo bloque. Sobre dicha finca enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. Finca número 7,522, inscrita al folio 234 del tomo 250 de San German., Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Cabo Rojo. Se percibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.jamajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cabo Rojo, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Leda. Genevieve López Stipes, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 60 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 4 de MAYO de 2020. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, Secretaria. F/JAZMIN SANABRIA TORRES, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

PR RECOVERY AND DEVELOPMENT JV LLC VS NORMA

LUGO BEAUCHAMP

CIVIL NUM. SJ2020CV05869 (602). SOBRE: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO POR SUMAC.

A: NORMA LUGO BEAUCHAMP

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de MAYO de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de mayo de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 6 de mayo de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. f/ DENISE M. AMARO MACHUCA, Secretario (a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

FÉLIX GABRIEL RIVERA ALBINO

Demandado

CIVIL NÚM.: MZ2019CV00767 (307). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo IVELISSE FIGUEROA VARGAS, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 12 de abril de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certifi-

cado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Mayagüez, Puerto Rico, 91 Avenida Hiram David Cabassa, Esquina Carretera 2, Mayagüez, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Félix Gabriel Rivera Albino. Dirección Física: Urb. Estancias del Parra, L-19 Calle Red, Lajas, PR 00667. Finca 15274, inscrita al folio 116 del tomo 341 de Lajas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Germán. URBANA: Solar número L-19 del Plano de la Urbanización Estancias del Parra, que radica en el Barrio Lajas del término Municipal de Lajas, con un área superficial de trescientos treinta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (339.50), colindando por el NORTE, con el solar L-18, veinticuatro punto veinticinco metros lineales; al SUR, colinda con el solar L-20 en veinticuatro punto veinticinco metros lineales; por el ESTE, con la Calle Red en catorce metros lineales; y por el OESTE, con el solar número L-6 en catorce metros lineales. Enclava una casa de hormigón armado y bloques para propósitos residenciales de una sola planta que consta de tres cuartos dormitorios, un baño, sala, comedor, cocina, marquesina, laundry y balcón. Este solar está afectado en el lado Este, colindando con la Calle Red, por una servidumbre de uno punto cincuenta metros de ancho por catorce metros de largo, que corre de Norte a Sur a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Finca 15274. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b) Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Por sí está afecta a: a) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Banco Populr de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$91,800.00, con intereses al 3 3/4% anual, vencederlo el día 1 de marzo de 2045, constituida mediante la escritura número 39, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 13 de febrero de 2015, ante el notario Héctor Rodríguez Figueroa, e inscrita al tomo Karibe de Lajas, finca número 15,274, inscripción 9na. b) Aviso de Demanda de fecha 20 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el Caso Civil número MZ-2019-CV00767, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Félix Gabriel Rivera Albino, por la suma de \$87,306.65, más intereses y otras sumas, anotado el día 19 de septiembre de 2019, al tomo Karibe de Lajas, finca número 15,274, Anotación A. El

precio mínimo de este remate con relación a la Finca 15274 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 8 de julio de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$91,800.00, Hipoteca: Escritura Número 39, sobre Hipoteca, otorgada el 13 de febrero de 2015, ante el Notario Héctor A. Rodríguez Figueroa. Segunda Subasta: 15 de julio de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$61,200.00. Tercera Subasta: 22 de julio de 2021 a las 10:30AM, Precio Mínimo: \$45,900.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 13 de enero de 2020 y archivada en los autos el 1 de marzo de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma de \$87,306.65, más la suma de \$9,304.54, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como

la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 6 de mayo de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS #924, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE MAYAGUEZ.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO DEMANDANTE VS.

SUCESIÓN DE MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ RIVERA T/C/C MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ, COMPUESTA POR SUS HEREDEROS

CONOCIDOS RUTH ENID CLAUDIO RODRÍGUEZ, ARLYN IVETTE CLAUDIO RODRÍGUEZ Y ARNALDO CLAUDIO RODRÍGUEZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS
CIVIL NÚM.: CG2021CV00703. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN LA SUCESIÓN DE MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ RIVERA T/C/C MARÍA AMELIA RODRÍGUEZ -URB. SANTA ELVIRA, B-5 CALLE SANTA CECILIA, CAGUAS, PR 00725; -Calle Vizcarrondo #71, Apto. 1, Caguas, Puerto Rico 00725.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través

del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le percibe que conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970
TEL: 787- 751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com
Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 4 de mayo de 2021. CARMEN ANA PEREIRA ORTIZ, Secretaria. CYNTHIA GARCIA DEL VALLE, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante VS.

EURLICE CASTILLO PICHARDO

Parte Demandada

CIVIL NÚM.: SJ2019CV09494 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: EURLICE

CASTILLO PICHARDO

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 6 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de

30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 7 de mayo de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional. f/ Elsa Magaly Candelario Cabrera, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

ELI SAMUEL FALCON RIVERA

Demandado(a)

Civil Núm. SJ2019CV12421 (604). Sobre: COBRO DE DINERO; EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ELI SAMUEL FALCON RIVERA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de mayo de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). f/ELSA MAGALY CANDELARIO CABRERA, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

EDICTO

Sucesión de Rafael Rubén Flores Rodríguez

A: "Pagan" / "Maritza" / Sucesión Alejandro Lizardi/ Gregorio Santiago / Municipio Autónomo de Caguas / Toda Persona

con nombre desconocido con interés

Por la presente se le notifica que comparezcan, si creyeren conveniente, el próximo 21 de mayo de 2021 a la mensura del siguiente inmueble: RÚSTICA: Predio de terreno radicado en el barrio Turabo, sector Macanea del Municipio de Caguas, Puerto Rico, con cabida de dos mil (2,000) metros cuadrados equivalentes a cero punto cinco mil ochenta y nueve diez milésimas de cuerda (0.5089 cdas). En lindes por el NORTE, en treinta y ocho (38.00) metros lineales con Sucesión Alejandro Lizardi; por el SUR, en treinta y siete punto treinta y tres (37.33) metros lineales con camino dedicado a uso público según Plano de Inscripción; por el ESTE, en cincuenta y cinco punto noventa y nueve (55.99) metros lineales con Remanente Sur de finca principal; y por el OESTE, en cincuenta punto veintiocho (58.28) metros lineales con el solar número Catorce (14) segregado con anterioridad en el caso número 9910200000-0u62.

Consta inscrita al Folio 117 del Tomo 1762, Finca 61464 de Caguas.

La mensura se realizará como parte de un proceso para lograr someter al Registro de la Propiedad una rectificación de la cabida de la antes mencionada mensura. La misma se llevará a cabo por el Agrimensor Américo M. Pérez Álvarez; licencia 7521. Se hace esta notificación para cumplir con la Ley Núm. 257 de 10 de diciembre de 2018.

Si compareciere a hacer alguna alegación, notificará copia de esta a:

282 Urb. La Serranía Caguas, PR 00725-1810. / Tel. (939) 337-5550

En Caguas, Puerto Rico a 10 de mayo de 2021.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGUEZ.

Urban Financial of America, LLC
DEMANDANTE VS.
Luz María Rosario Martínez t/c/c Luz Rosario Martínez t/c/c Luz M. Rosario t/c/c Luz M. Rosario Martínez t/c/c Luz María Rosario; y a los Estados Unidos de América.

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: ISCI201500485 (306). SOBRE: Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: LUZ MARÍA ROSARIO MARTÍNEZ T/C/C LUZ ROSARIO MARTÍNEZ T/C/C LUZ M. ROSARIO

T/C/C LUZ M. ROSARIO MARTÍNEZ T/C/C LUZ MARÍA ROSARIO; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, JOSE M. CRESPO NAZARIO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 17 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 29 de diciembre de 2015, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de enero de 2016. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 24 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana,; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 1 de julio de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe con fecha de 1 de marzo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 756 Reina Isabel St. Quinto Centenario Dev. Mayagüez PR 00680 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número cuatro de la Manzana "I" del Plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Jardines de Tayagüez, radicada en el Barrio Algarrobo del término Municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados con cincuentiocho centésimas de metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar número tres distancia de treinta metros con cuarenticuatro centímetros; por el SUR, con el solar número cinco distancia de treinta metros con

cincuentitrés centímetros; por el ESTE, con la calle número uno distancia de once metros con cincuenta centímetros; y por el OESTE, con el solar número dos distancia de once metros con cincuenta centímetros. Sobre el descrito solar se ha construido una estructura dedicada a vivienda que se describe como sigue: casa de hormigón de una sola planta tipo "dúplex" semi-terminada, compuesta de losa de piso, dos paredes de carga y losa de techo, unida a la casa contigua por una pared medianera en hormigón armado, localizada en la colindancia del solar, paredes del baño en bloques de hormigón instalación sanitaria, sin incluir accesorios, instalación eléctrica, sin incluir alambrado, ni accesorios; instalación de agua fría y caliente, sin incluir plumas; ni accesorios; con un área de puso de seiscientos setenta y cinco punto pies cuadrados. Finca Número 24,796, inscrita al folio 233 del tomo 851 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Puerto Rico de Mayagüez. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$50,648.39, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.169% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$10,500.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 136, otorgada el día 29 de octubre de 2013, Guaynabo, Puerto Rico, ante el Notario Público Fernando E. Doval Santiago y consta inscrita al tomo Karibe de Mayagüez, finca número 24,796, Registro de la Propiedad de Mayagüez. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la

subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertida en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$105,000.00, con intereses al 3.169% anual, venciendo el día 14 de agosto del 2084, constituida mediante la escritura número 137, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 de octubre del 2013, ante el notario Fernando E. Doval Santiago, e inscrita al tomo Karibe de Mayagüez, finca número 24,796, inscripción 9na. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$105,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$70,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$52,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la eje-

cución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluble de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, a 26 de marzo de 2021. JOSE M. CRESPO NAZARIO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Reverse Mortgage Funding, LLC

Plaintiff v.

Amalio Rosario Maldonado; Milagros Robles Sánchez; Conjugual Partnership Rosario-Robles; United States of America

Defendants

CIVIL ACTION NO.: 19-CV-1251-PAD. NOTICE OF SALE.

TO: Amalio Rosario Maldonado; Milagros Robles Sánchez; Conjugual Partnership

Rosario-Robles; United States of America GENERAL PUBLIC:

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$95,024,553, according to the affidavit of indebtedment filed by the Plaintiff (Docket No. 19), plus the interest rate convened of 5.06% per annum until the debt is paid in full. The defendants, Amalio Rosario Maldonado; Milagros Robles Sánchez; Conjugual Partnership Rosario-Robles; United States of America, also owes and is ORDERED to pay Reverse Mortgage Funding, LLC all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$19,200.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the U.S. District Court, District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar radicado en la Urbanización University Gardens del Barrio Hato Abajo del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, que se marca en el número 10 del bloque "J", con un área superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (445.00) METROS CUADRADOS, colindando por el NORTE, en trece (13.00) metros, con la calle número nueve (9) de dicha Urbanización; por el SUR, en trece (13.00) metros, con el solar número siete (7) del bloque "J" de dicha Urbanización; por el ESTE, en treinta y cinco (35.00) metros, con el solar número once (11) del bloque "J" de dicha Urbanización; por el OESTE, en treinta y cinco (35.00) metros, con el solar número nuevo (9) del bloque "J" de dicha Urbanización. Este solar contiene una casa de concreto destinada para una familia." Property Number 17,408 recorded at page 200 of volume 435 of Arecibo, Registry of the Property of Puerto Rico, First Section. The mortgage foreclosed is recorded on the 16th inscription of land number

17,408 of Arecibo, Registry of the Property of Puerto Rico, Karibe Volume. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$192,000.00, due on December 23, 2091 pursuant to deed number 264, issued in Arecibo, Puerto Rico, on June 11, 2012, before notary Neftali García Sánchez, and recorded, at Karibe volume, property number 17,408, 17th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 18th day of June of 2021, at: 10:15 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$192,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 25th day of June of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$128,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at: 10:15 AM. and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$96,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars,

reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 19th day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC
Plaintiff v.

The Estate of Ana Natalia Haddock Ramos a/k/a Ana N. Haddock Ramos a/k/a Ana Natalia Haddock a/k/a Ana Natalia Haddock Ramos a/k/a Ana Haddock Ramos composed of German Pena Haddock, Bertha Mae Peña Haddock, Juan Guillermo Peña Haddock and Jorge Luis Peña Haddock; Centro de Recaudaciones De Ingresos Municipales; United States of America
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-01295-GAG-BJM. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

To: The Estate of Ana Natalia Haddock Ramos a/k/a Ana N. Haddock Ramos a/k/a Ana Natalia Haddock a/k/a Ana Natalia Haddock Ramos a/k/a Ana Haddock Ramos composed of German Pena Haddock, Bertha Mae Peña Haddock, Juan Guillermo Peña Haddock and Jorge Luis Peña Haddock; Centro de Recaudaciones De Ingresos Municipales; United States of America, any other party with interest over the property mentioned below, GENERAL PUBLIC:

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$82,363.99 plus interest at a rate of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount \$17,700.00 to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the

mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash, money order, or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: RUSTICA: Sita en el Barrio Carolina del término Municipal de Humacao, denominada con el número diecinueve en el Plano de Inscripción compuesta de cuatro mil cincuenta y cinco metros cuadrados con sesenta y cuatro centésimas de otro, equivalentes a una cuerda con treinta y dos milésimas de otra, colindando por el NORTE, en ciento seis metros con cuarenta y tres centésimas de otro con la C. Brewer of Puerto Rico; por el SUR, en noventa y nueve metros con cincuenta y tres centésimas de otra con la parcela número dieciocho; por el ESTE, en treinta metros, con el remanente de la finca que se segrega; y por el OESTE, en cincuenta y un metros con setenta centésimas de otra con el remanente de la finca que se segrega y que se donaron para uso público y para ensanche de la carretera Estatal número novecientos veintiséis. Enclava una Casa.” The above-mentioned property is identified with the number 5,417 recorded at page 245 of volume 180 of Humacao, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Humacao. The mortgage deed is recorded at entry 649 of the Journal of Daily Entries 914 of Humacao, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Humacao. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$177,000.00, due on January 1, 2083, pursuant to deed number 2, issued in San Juan, Puerto Rico, on January 15, 2015, before notary Juan Sanchez Fernando, and recorded, in the Karibe system, 10th inscription, of Humacao, property number 5417. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It

shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on 18th day of June of 2021, at: 10:15 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$177,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on 25th day of June of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$118,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 2nd day of July of 2021, at: 10:15 AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$88,500.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency (cash), money orders, or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 19th day of April of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v. **SUCN HECTOR MANUEL RIVERA PEREZ Y OTROS**
Demandado(a)

Civil Núm. CA2020CV00037. SALA 403. Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESION DE HECTOR MANUEL RIVERA PEREZ T/C/C HECTOR M RIVERA PEREZ, COMPUESTA POR SU HEREDERO CONOCIDO LOS DISCIPULOS Y MISIONEROS DEL AMOR Y DE LA PAZ CORPORATION T/C/C LOS DISCIPULOS DE LA EUCARISTIA Y MISIONEROS FRANCISCANOS DEL AMOR Y DE LA PAZ CORP, FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHA SUCESION

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 3 de mayo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de mayo de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 3 de mayo de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretario(a). f/LILLIAM ORTIZ NIEVES, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL

DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN SEBASTIAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v. **IRIS DAISY RIVERA LOPEZ, HERIBERTO AROCHO JIMENEZ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)

Civil Núm. SS2019CV00742. Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO ENMENDADA.

A: IRIS DAISY RIVERA LOPEZ, T/C/C IRIS D RIVERA, T/C/C IRIS D RIVERA LOPEZ, SU ESPOSO HERIBERTO AROCHO JIMENEZ, T/C/C HERIBERTO AROCHO, T/C/C HERIBERTO D AROCHO, T/C/C HERIBERTO D AROCHO JIMENEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de febrero de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 3 de mayo de 2021. En SAN SEBASTIAN, Puerto Rico, el 3 de mayo de 2021. SARAHÍ REYES PEREZ, Secretario(a). f/J. IBARRONDO ESPINOZA, Secretaria del Tribunal Conf II.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN,

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs . **SUCESION AUREA**

ESTHER RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ BATTESLINI T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA E . RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA E . RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA E . RODRIGUEZ DE PEREZ T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ T/C/C AUREA E . RODRIGUEZ T/C/C AUREA RODRIGUEZ COMPUESTA POR CARMEN SOCORRO PEREZ RODRIGUEZ T/C/C CARMEN P. AN TOMMATTEI, CARLOS ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ T/C/C CARLOS A. PEREZ RODRIGUEZ, JUAN OVIDIO PEREZ RODRIGUEZ T/C/C JUAN O. PEREZ RODRIGUEZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

CIVIL NUM. SJ2021CV00593. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION AUREA ESTHER RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ BATTESLINI T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA E. RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA E. RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA RODRIGUEZ BATTISTINI T/C/C AUREA RODRIGUEZ BATESTINI T/C/C AUREA E. RODRIGUEZ DE PEREZ T/C/C AUREA ESTHER RODRIGUEZ T/C/C AUREA E. RODRIGUEZ T/C/C AUREA

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 08 de marzo de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la

RODRIGUEZ

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica : http://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Greenspoon Marder LLP Lcda. Frances L. Asencio-Guido RUA 15,622 TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD FORT LAUDERDALE, FL 33309 Telephone: (954) 343-6273 Frances.Asencio@gmail.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Sec Regional. Jessica Soto Pagan, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de TOA BAJA.

ISLAND PORTFOLIO SERVICES LLC

Demandante v. **KIMBERLY PAGAN RIVERA**

Demandado(a)

Civil Núm. TB2018CV00411. Sobre: COBRO DE DINERO R60. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: KIMBERLY PAGAN RIVERA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 08 de marzo de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la

publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 05 de mayo de 2021. En TOA BAJA , Puerto Rico, el 05 de mayo de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). f/GLEN-DALIZ AVILES CASANOVA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION JUDICIAL DE BAYAMON SALA MUNICIPAL DE DORADO EN TOA BAJA.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INUISTRIA BIOFARMACEUTICA

Demandante vs.

EDGARDO SANTIAGO SALGADO

Demandado

CIVIL NUM. DO2021CV00036. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO (REGLA 60). EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: EDGARDO SANTIAGO SALGADO DIRECCION:

Jardines de Dorado F-12 Calle Orquídea Dorado, Puerto Rico 00646

POR LA PRESENTE, se le emplaza y se le notifica que una Demanda sobre Cobro de Dinero ha sido presentada en su contra y se le requiere para que conteste la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto, radicando el original de su contestación en el Tribunal correspondiente y notificando con copia de la misma a la parte demandante a la siguiente dirección:

BUFETE APONTE & CORTES LCDA. ERIKA MORALES MARENGO PO Box 195337 San Juan, Puerto Rico 00919 Tel. (787) 302-0014 / (787) 239-5661 / Email: emarengo16@yahoo.com

Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se presente por derecho propio. Se le aperebe que de no hacerlo, el tribunal podrá dictar Sentencia en rebeldía concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citar le ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy día 28 de abril de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. GLEN-DALIZ AVILES CASANOVA, Sec Auxiliar del Tribunal.